



## CONTRATO-AUTORIZACIÓN

para establecimientos en que la utilización del repertorio de "Pequeño Derecho" administrado por SGAE tenga **carácter principal** para la explotación del negocio, tales como salas de fiestas, discotecas, tablaos flamencos, salas de variedades y establecimientos de análoga naturaleza.

Local .....  
Clase de local .....  
Domicilio ..... N° .....  
Población ..... DP .....  
Provincia .....

En .....  
a ..... de ..... de .....

### REUNIDOS

De una parte, la **Sociedad General de Autores y Editores**, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 4, representada por D./Dña. .... en su calidad de ..... A esta parte se denominará en adelante SGAE.

y de otra, D./Dña. .... mayor de edad y con domicilio en ..... Calle ..... núm. .... CP ....., con NIF/Pasaporte/Permiso de residencia núm. .... Teléfono ..... Móvil ..... E-mail: ..... actuando como [1] A esta parte se denominará en adelante EMPRESA.

### EXPONEN

I. Que SGAE es una entidad de gestión de derechos de autor, regulada por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como por sus Estatutos, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, a la que corresponde, entre otros, el ejercicio de los derechos de comunicación pública y de reproducción, de los autores y sus derechohabientes, en los términos previstos en sus Estatutos.

II. A los efectos del presente contrato, se entenderá como repertorio de "Pequeño Derecho" administrado por SGAE las composiciones musicales (con o sin letra), las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "variedades" o representadas o recitadas en tales espectáculos, como poemas, chistes, "sketchs" y producciones análogas, cuyos titulares del derecho de comunicación pública y de reproducción hayan confiado y le confíen en el futuro a SGAE, conforme a sus Estatutos, la gestión de tales derechos. Asimismo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que cualquier obra de esas clases pertenece al repertorio de SGAE.

III: Que EMPRESA declara que es titular del local mencionado en el encabezamiento de este documento, en el que la utilización del repertorio de "Pequeño Derecho" administrado por SGAE tiene carácter principal, y que reúne, a efectos de cuantificación de los derechos de autor, los componentes de la tarifa que se indican en el **Anexo 1 del presente contrato**.

IV. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto este contrato en base a las siguientes

[1] En su propio nombre  
En representación de la sociedad....., domiciliada en .....  
Calle ..... con CIF N° ..... , según acredita con la escritura de ..... otorgada el .....  
ante el Notario de ..... D. ....  
bajo el número ..... de su protocolo.

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- Objeto del contrato.

1) SGAE concede a EMPRESA autorización no exclusiva, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen en el presente contrato-autorización, para que pueda llevar a efecto lo siguiente:

- A) La ejecución pública, dentro del local de EMPRESA, de las obras de "Pequeño Derecho" del repertorio de SGAE (derecho de comunicación pública).
- B) La ejecución pública de obras musicales mediante la utilización de fonogramas (grabaciones exclusivamente sonoras) lícitamente producidos, pero solo autorizados para el uso privado (derecho de reproducción).

2) Quedan excluidos del objeto de este contrato-autorización, y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en el número 1) que antecede, y en especial los derechos exclusivos de autorizar las siguientes:

- 1ª. La fijación de las referidas obras en cualquier medio que permita su comunicación, así como la obtención de copias de ellas en todo o en parte, estén o no fijadas en soportes sonoros o audiovisuales.
- 2ª. La comunicación pública de las mencionadas obras en la modalidad de amenizaciones por medio de aparatos de televisión, vídeo u otra forma de presentación audiovisual.
- 3ª. La comunicación pública de obras en cualesquiera actividades que supongan un cambio en el modo de funcionamiento habitual de la sala, tales como galas, conciertos o recitales. Se entenderá por gala, concierto o recital toda utilización singular del repertorio de SGAE, pudiendo llevar aparejada la modificación del precio o de la modalidad de acceso al local fijado habitualmente por la empresa, la difusión publicitaria del acto en cuestión, o la venta anticipada de localidades.
- 4ª. La proyección, exhibición y presentación de obras audiovisuales.

3) Para la utilización de obras del repertorio de SGAE en las modalidades indicadas en el número 2) que antecede, EMPRESA deberá obtener de SGAE la oportuna autorización, siendo de aplicación las normas contenidas en los epígrafes de las Tarifas Generales de SGAE que se refieran a ellas específicamente.

4) En todo caso, SGAE se reserva la facultad de prohibir la ejecución de determinadas obras con carácter excepcional, mediando siempre la petición del autor o de sus derechohabientes y comunicándolo por escrito a EMPRESA.

### SEGUNDA.- Derecho moral del autor.

Las obras serán utilizadas por EMPRESA guardando la forma en que hayan sido creadas, respetando el derecho moral de los autores del que SGAE hace reserva expresa.

### TERCERA.- Remuneración.

Por la autorización concedida, y en tanto la misma esté vigente, EMPRESA abonará a SGAE la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas generales de la entidad de gestión vigentes en cada momento, que EMPRESA declara conocer y se encuentran publicadas en la web [www.sgae.es](http://www.sgae.es), y que, en el momento de la firma del presente contrato, son las que resulten de la cuantificación que se realice según lo dispuesto en el **Anexo 2** del presente documento, que forma parte integrante del mismo y que EMPRESA declara conocer y aceptar. En el cálculo de la remuneración se aplicarán los componentes de la tarifa declarados por EMPRESA en el Anexo 1 o, en su caso, en las declaraciones a las que se refiere la estipulación cuarta, todo ello sin perjuicio de la facultad de comprobación a que se refiere la estipulación quinta.

### CUARTA.- Modificación de los componentes de la tarifa.

EMPRESA deberá comunicar por escrito a SGAE, con un mínimo de tres días de antelación, cualquier modificación que se vaya a producir en los componentes de la tarifa del local que tenga declarados a SGAE, bien en el Anexo 1, bien en las comunicaciones posteriores a dicho Anexo.

EMPRESA podrá realizar igualmente una declaración mensual anticipada, utilizando el modelo que se incorpora como Anexo 1, o cualquier otro formato con el mismo contenido.

#### QUINTA.- Facultades de comprobación de SGAE.

- 1) SGAE tendrá las más amplias facultades de comprobación e inspección sobre las operaciones de EMPRESA en tanto tengan relación con las obligaciones contraídas por ella en este contrato.
- 2) Consecuentemente, EMPRESA facilitará a los Delegados, Representantes e Inspectores de SGAE, y a las personas por ella autorizadas al efecto, el libre acceso al local a fin de comprobar los componentes de la tarifa, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para ello, tales como mediciones de superficie y verificación de precios y sesiones.
- 3) Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por SGAE si se pusiere de manifiesto que alguno de los componentes de la tarifa declarados por EMPRESA no fueran los realmente existentes en el local, SGAE tendrá derecho a practicar la liquidación por diferencias por derechos de autor con aplicación de las siguientes reglas:
  - 1ª. La liquidación se retrotraerá al día de la firma del contrato, con el límite de dos años, salvo que EMPRESA acredite fehacientemente el momento en el que se produjo la modificación, en cuyo caso será ésta la fecha desde la que se liquidarán las diferencias.
  - 2ª. Los derechos de autor se calcularán según los datos de los componentes de la tarifa tal y como se desprendan de la comprobación realizada por SGAE.
  - 3ª. Será de aplicación a estas liquidaciones lo dispuesto en la estipulación decimotercera.

#### SEXTA.- Lugar del cumplimiento de la obligación. Forma de pago.

EMPRESA abonará a SGAE los recibos correspondientes a los derechos de autor dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que vayan referidos, en el domicilio de SGAE o en cualquiera de sus sedes y delegaciones. Para facilitar el pago de la remuneración, EMPRESA designa la cuenta corriente que a continuación se indica:

IBAN																				

a la que con esta fecha EMPRESA se compromete a pasar las instrucciones pertinentes para que sean atendidos los recibos que presente SGAE.

#### SÉPTIMA.- Otros derechos de propiedad intelectual.

Las disposiciones contenidas en este contrato dejan a salvo, en todo caso, los derechos que la legislación reconoce a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los productores de grabaciones audiovisuales.

#### OCTAVA.- Entrega de Hojas-Programa.

1) EMPRESA entregará a SGAE por cada "espectáculo de variedades" o de "ejecución humana" que de las obras tenga efecto en el local, las hojas-programa suscritas por el artista, artistas o jefe de orquesta, con expresión de la relación exacta de las obras ejecutadas. Dichas hojas-programa se entregarán al Representante de SGAE el último día de cada mes en el que haya habido actuaciones de las clases mencionadas, y en ellas deberá constar el sello y firma de EMPRESA.

La no concurrencia de alguno de los requisitos mencionados en el párrafo anterior tendrá los mismos efectos que la falta de entrega de las hojas-programa, siéndole de aplicación lo dispuesto en la estipulación decimoprimera.

2) En aquellos locales en los que el sistema de ejecución musical sean los de "mecánica" o "mixta", EMPRESA facilitará a las personas designadas por SGAE el libre acceso al local a los fines de comprobación de los títulos y los autores de las obras efectivamente utilizadas, y pondrá a su disposición todos los soportes fonográficos empleados.

La negativa o la obstaculización por EMPRESA de las comprobaciones mencionadas en el párrafo anterior será causa de resolución del contrato.

#### **NOVENA.- Intransmisibilidad de esta autorización.**

- 1) La presente autorización será, en todo caso, intransmisible por parte de EMPRESA.
- 2) EMPRESA responderá ante SGAE de cuantas obligaciones se establecen en el presente contrato, aunque transitoriamente ceda el uso de su local a otra persona natural o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

#### **DÉCIMA.- Duración.**

El presente contrato tendrá la duración de un año a contar del día de su firma, y se prorrogará tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de treinta días a la fecha de expiración del periodo en curso, comunicado por carta certificada con acuse de recibo.

No obstante, si EMPRESA hubiere de cesar en el uso efectivo del repertorio, podrá denunciar este contrato comunicándolo a SGAE en la forma expresada en el párrafo anterior, con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de dicho cese, bien entendido que el no uso del repertorio no pone fin a la presente autorización, por lo que EMPRESA deberá abonar los derechos que se devenguen en tanto no ejercite la facultad de denuncia que aquí se le reconoce.

#### **DECIMOPRIMERA.- Resolución del contrato.**

1) Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- 1ª. El incumplimiento por parte de EMPRESA de la obligación de pago de los derechos de autor.
  - 2ª. La falta de comunicación de EMPRESA a SGAE de las variaciones producidas, en cualquier momento, en los componentes de la tarifa, o la falsedad de los declarados.
  - 3ª. La falta de entrega por EMPRESA de las hojas-programa a SGAE en la forma establecida en la estipulación octava.
  - 4ª. El incumplimiento por EMPRESA de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el contrato, después de quedar inatendido un requerimiento que SGAE le haya hecho al efecto mediante carta certificada con acuse de recibo.
- 2) Bastará para que se produzca la resolución del contrato, la notificación fehaciente que en tal sentido haga SGAE a EMPRESA, con expresión de la causa en que funda la resolución, en el domicilio indicado por ésta última en el presente documento.
- 3) La resolución del contrato por las causas antes mencionadas dejará a salvo el derecho de SGAE a exigir de EMPRESA el pago de las cantidades devengadas y no pagadas al tiempo de la resolución.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Gastos.**

Los impuestos de toda índole que se deriven del presente contrato serán de cuenta exclusiva de EMPRESA.

#### **DECIMOTERCERA.- Efectos de la falta de pago**

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre (BOE 314, del 30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

Los gastos de devolución, intereses y gastos antes mencionados serán igualmente de aplicación a las liquidaciones por diferencias practicadas por SGAE de conformidad con lo dispuesto en el número 3) de la estipulación quinta.

#### **DECIMOTERCERA.- Jurisdicción.**

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se someten a los Juzgados y Tribunales de ..... para la resolución de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo del presente contrato.

## DECIMOCUARTA – Tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos, le informamos de que SGAE trata los datos facilitados por la EMPRESA con motivo de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia de la relación contractual y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable.

Asimismo, los datos serán tratados para enviar a la EMPRESA comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de SGAE, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

La base legal para el tratamiento de los datos del EMPRESA es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, si bien, como se ha indicado, LA EMPRESA puede oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuados con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. LA EMPRESA garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos y se compromete a trasladarle la información contenida en la presente Cláusula, eximiendo a SGAE de cualquier responsabilidad en este sentido.

Los datos facilitados por la EMPRESA podrán ser comunicados a (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley; (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos; (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales, (iv) Asociaciones Empresariales cuando dicha cesión sea necesaria para la consecución de los fines del Convenio suscrito o para la realización de funciones de mediación

De acuerdo con la normativa de protección de datos, la EMPRESA puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con SGAE o su responsable en materia de Protección de Datos ( Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección indicada o a través de [ejerciciodederechos@sgae.es](mailto:ejerciciodederechos@sgae.es), en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

Por EMPRESA,

Por SGAE,

### ANEXO I

EMPRESA declara que, al día de la fecha, los componentes de la tarifa del local son los que se indican a continuación, que se mantendrán invariables hasta nueva comunicación con SGAE:

### ANEXO I

<b>NOMBRE LOCAL</b>	
<b>MES</b>	
<b>AÑO</b>	

<b>Nº LOCAL</b>	
-----------------	--

día de apertura	m2 brutos utilizados	modalidad de acceso al local	sistema de ejecución musical	SESIONES DIARIAS			PRECIOS		
				SESIÓN 1	SESIÓN 2	SESIÓN 3	entrada C/C	refresco o cerveza	combinado
				Total horas	Total horas	Total horas			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									

En.....a .....de .....de .....

Por EMPRESA,

## ANEXO II

Los derechos de autor por la autorización que se conceden en el presente contrato se calcularán con arreglo a la siguiente tarifa:

### A) Por el concepto expresado bajo la letra A) del número 1) de la estipulación primera (derecho de comunicación pública)

#### PRIMERO. - Derechos por sesión.

1) El importe de la tarifa por derechos de autor en los locales del epígrafe, por cada sesión, se determinará multiplicando el coeficiente de superficie (CS) aplicable al local en cuestión según sus metros cuadrados brutos, por el importe total del precio (P), según queda este definido en el apartado quinto, descontando el I.V.A.

$$\text{Derechos.} = \text{CS} \times (\text{P} - \text{I.V.A.})$$

#### SEGUNDO. - Clasificación de los locales por su funcionamiento.

Los locales se clasificarán en uno de los tres tipos de funcionamiento que se detallan a continuación:

- Discontinuo: Se entenderá por local de funcionamiento discontinuo aquel que esté abierto al público un máximo de seis días al mes, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.
- Continuo de más de seis días y hasta 15 días de apertura al público, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.
- Continuo de más de 15 días de apertura al público, sea al fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.

#### TERCERO. - Componentes de la tarifa.

Los componentes empleados para la cuantificación del importe de los derechos de autor por cada sesión son los siguientes:

- a) Superficie del local expresada en metros cuadrados brutos, de la cual se desprende el coeficiente de superficie del local.
- b) Precio de entrada al local o de la consumición, dependiendo de la modalidad establecida por la empresa.

En el momento de solicitar la autorización, la empresa habrá de presentar una declaración de los componentes de la tarifa, expresando los siguientes datos:

- Días y sesiones de apertura semanal.
- Periodos de apertura.
- Superficie bruta, con indicación de las posibles variaciones según los días, sesiones y periodos de apertura.
- Modalidad de acceso y precios de referencia para el cálculo de la tarifa: precio de entrada, precio de una cerveza o refresco y precio de un combinado.

La empresa deberá comunicar por escrito a SGAE, con un mínimo de tres días de antelación, cualquier modificación que se vaya a producir en los componentes de la tarifa del local que tenga declarados a SGAE, bien en el momento de obtención de la autorización, bien en las comunicaciones que puedan realizarse posteriormente.

#### CUARTO. - Superficie y su Coeficiente.

1. Los metros cuadrados brutos del local se fijarán de conformidad con los siguientes criterios:
  - a. Midiendo de pared a pared el espacio, o los diversos espacios, destinados al público.
  - b. Incluyendo en dicha medición el escenario, la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro de la figura geométrica del espacio, o de los diversos espacios, destinados al público.
  - c. Excluyendo de la medición los servicios y las escaleras, sea cual fuere el lugar donde estén situados, y las entradas o vestíbulos -con o sin servicio de guardarropa- cuando estén separadas del espacio o espacios destinados al público.
  - d. El resultado de la medición se indicará en números enteros, sin decimales, redondeando la cifra en más o en menos dependiendo de que las décimas sean superiores o inferiores de 50 centímetros.
2. Los metros cuadrados brutos de los locales situados en jardines se fijarán midiendo el espacio destinado a la ocupación del público.

3. A los efectos de aplicación de estas tarifas, la superficie del local calculada en la forma que se indica en los números 1) y 2) anteriores, podrá ser modificada por empresa en cada día de apertura al público, previa comunicación a SGAE en la forma prevista en el apartado "Modificación de los componentes de la tarifa". En cualquier caso, la empresa deberá cerrar convenientemente la zona inutilizada, prohibiendo al público el acceso a ella y ofreciendo a SGAE las garantías que ésta le solicite.
4. La superficie neta del local será la que resulte de reducir los metros cuadrados brutos del siguiente modo.
  - a) Discotecas. Bonificación sobre metros cuadrados brutos:

discotecas. M2 brutos	% bonificación s/m2 brutos	
hasta 100m2..	10,00%	menos sobre m2 brutos
de 101 a 200 m2..	15,00%	menos sobre m2 brutos
de 201 a 400 m2..	20,00%	menos sobre m2 brutos
de 401 a 600 m2..	25,00%	menos sobre m2 brutos
de 601 a 800 m2..	30,00%	menos sobre m2 brutos
de 801 a 1000 m2..	35,00%	menos sobre m2 brutos
de 1001 a 1500 m2..	40,00%	menos sobre m2 brutos
de 1501 a 2000 m2 ..	45,00%	menos sobre m2 brutos
de 2001 a final ..	50,00%	menos sobre m2 brutos

- b) Resto de locales y con independencia de los m2 brutos:

<b>tablaos flamencos..</b>	50,00%	menos sobre m2 brutos
<b>Salas de fiesta..</b>	50,00%	menos sobre m2 brutos
<b>salas variedades..</b>	50,00%	menos sobre m2 brutos
<b>café cantantes..</b>	50,00%	menos sobre m2 brutos
<b>salones de baile..</b>	50,00%	menos sobre m2 brutos
<b>café concierto..</b>	50,00%	menos sobre m2 brutos

#### QUINTO. - Coeficiente de superficie.

Para el cálculo del **coeficiente de superficie (CS)**, será preciso, en primer término, determinar el **Índice de superficie (IS)** que corresponda a la superficie del local (en m2 netos) , a partir de los **coeficientes iniciales (CI)** establecidos para locales de hasta 50 m2 que se detallan a continuación, con valores diferentes en función de la clasificación del local de acuerdo con su funcionamiento, la modalidad de acceso tal y como se define en el apartado "Precio" y el carácter laborable o festivo del día en que tenga lugar la sesión:



<b>locales con &gt;1 =&lt;6 días de apertura al mes:</b>				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
hasta 50 m2	1,5000	1,1250	2,0000	1,5000
<b>locales con &gt;6 =&lt;15 días de apertura al mes:</b>				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
hasta 50 m2	1,0935	0,8190	1,4580	1,0935
<b>locales con &gt;15 días de apertura al mes:</b>				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
hasta 50 m2	0,9295	0,6962	1,2393	0,9295

El cálculo del índice de superficie (IS) se realizará tomando como base el coeficiente inicial que en cada caso corresponda, dentro de los establecidos para locales con superficies de hasta 50m2 netos, utilizando la siguiente fórmula:

$$IS = ((m2 \text{ netos local} / 50) - 1)$$

El coeficiente final de superficie (CS) se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, tal y como se detalle igualmente en los cuadros que figuran a continuación:

$$CS = CI + (CI \times IS)$$

<b>locales entre 1 y 6 días de apertura</b>				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
coeficiente inicial hasta 50 m2 netos	1,5000	1,1250	2,0000	1,5000
Incremento m2 a m2	$I = ((m2 \text{ netos local} / 50) - 1)$			
	<b><u>FESTIVOS Y VISPERAS</u></b>			
		coeficiente final S/C	(2,0000 + (2,0000 x I))	
		coeficiente final C/C	(1,5000 + (1,5000 x I))	
	<b><u>LABORABLES</u></b>			
		coeficiente final S/C	(1,5000 + (1,5000 x I))	
		coeficiente final C/C	(1,1250 + (1,1250 x I))	

<b>locales entre 7 y 15 días de apertura</b>				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
coeficiente inicial hasta 50 m2 netos	1,0935	0,8190	1,4580	1,0935
Incremento m2 a m2	$I = ((m2 \text{ netos local} / 50) - 1)$			
	<b><u>FESTIVOS Y VISPERAS</u></b>			
		coeficiente final S/C	$(1,4580 + (1,4580 \times I))$	
		coeficiente final C/C	$(1,0935 + (1,0935 \times I))$	
	<b><u>LABORABLES</u></b>			
		coeficiente final S/C	$(1,0935 + (1,0935 \times I))$	
		coeficiente final C/C	$(0,8190 + (0,8190 \times I))$	

<b>locales con &gt;15 días de apertura al mes:</b>				
<u>m2 netos</u>	laborales sin consumición	laborales con consumición	festivos y vísperas sin consumición	festivos y vísperas con consumición
coeficiente inicial	0,9295	0,6962	1,2393	0,9295
Incremento m2 a m2	$I = ((m2 \text{ netos local} / 50) - 1)$			
	<b><u>FESTIVOS Y VISPERAS</u></b>			
		coeficiente final S/C	$(1,2393 + (1,2393 \times I))$	
		coeficiente final C/C	$(0,9295 + (0,9295 \times I))$	
	<b><u>LABORABLES</u></b>			
		coeficiente final S/C	$(0,9295 + (0,9295 \times I))$	
		coeficiente final C/C	$(0,6962 + (0,6962 \times I))$	

Tratándose de una tarifa de aplicación gradual, a continuación, se recogen los coeficientes iniciales (CI) que serán de aplicación en los siguientes años, de 2019 a 2022, ambos inclusive:

<b>locales con &gt;1 =&lt;6 días de apertura al mes:</b>					
<b>AÑO</b>	<b>m2 netos</b>	<b>laborales s/c</b>	<b>laborales c/c</b>	<b>visperas y festivos s/c</b>	<b>visperas y festivos c/c</b>
2019	hasta 50 m2	1,5000	1,1250	2,0000	1,5000
2020	hasta 50 m2	2,0700	1,5525	2,7600	2,0700
2021	hasta 50 m2	2,2770	1,7078	3,0360	2,2770
2022	hasta 50 m2	2,5047	1,8785	3,3396	2,5047

<b>locales &gt;6 días =&lt;15 días apertura al mes</b>					
<b>AÑO</b>	<b>m2 netos</b>	<b>laborales s/c</b>	<b>laborales c/c</b>	<b>visperas y festivos s/c</b>	<b>visperas y festivos c/c</b>
2019	hasta 50 m2	1,0935	0,8190	1,4580	1,0935
2020	hasta 50 m2	1,1536	0,8640	1,5382	1,1536
2021	hasta 50 m2	1,2171	0,9116	1,6228	1,2171
2022	hasta 50 m2	1,2840	0,9617	1,7120	1,2840

<b>locales &gt;15 días apertura al mes</b>					
<b>AÑO</b>	<b>m2 netos</b>	<b>laborales s/c</b>	<b>laborales c/c</b>	<b>visperas y festivos s/c</b>	<b>visperas y festivos c/c</b>
2019	hasta 50 m2	0,9295	0,6962	1,2393	0,9295
2020	hasta 50 m2	0,9806	0,7344	1,3075	0,9806
2021	hasta 50 m2	1,0345	0,7748	1,3794	1,0345
2022	hasta 50 m2	1,0914	0,8174	1,4552	1,0914

#### SEXTO. - Precios.

1. El precio considerado para la cuantificación de los derechos de autor se determinará en función de que la modalidad de acceso al local sea:
  - a. Entrada libre con consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para la consumición usual en mesa.
  - b. Entrada previo pago incluida la consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local.
  - c. Entrada previo pago sin derecho a consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local. Pero si el precio de entrada fuera inferior al de una consumición usual en mesa (aunque esta consumición no sea obligatoria), el precio estará constituido por la suma de la entrada más el importe de la consumición usual en mesa.
  - d. Entrada previo pago con obligación a consumir, en cuyo caso el precio será la suma del que la empresa tenga fijado para el acceso al local más el que, así mismo, tenga establecido para la consumición usual en mesa.
2. Los precios --tanto de entrada como los de consumición--se entenderán siempre sin deducción alguna (impuestos, servicio, etc.) y serán los más elevados establecidos por la empresa. No se tendrá en cuenta los arreglos o convenios particulares que pudieran establecer las empresas para la asistencia a sus locales de clientes a precios reducidos.
3. En todos los casos se entenderá por consumición usual en mesa la media ponderada entre valor de refresco o cerveza (valor ponderado de un 62%) y combinado (valor ponderado de un 38%). Cuando el precio del refresco o cerveza fuera dispar, se tomará el más elevado de los dos.

#### SÉPTIMO. - Sesiones

La duración de una sesión será de un máximo de 8 horas ininterrumpidas. En el caso de mayor duración, se añadirá un 12,50% por cada hora adicional, hasta un máximo diario de 24 horas ininterrumpidas.

Si en alguna sesión la empresa del local establece interrupciones que obliguen al público a efectuar una nueva consumición, pagar un nuevo precio o abandonar la sala, dando entrada a otro público, se considerarán tantas sesiones como estos casos motiven.

**B) Por el concepto expresado bajo la letra B) del número 1) de la estipulación primera (derecho de reproducción).**

El 5% de los derechos calculados conforme el apartado A) que antecede.